

Radicación: 2019-00099-00
Proceso: INCIDENTE DESEMBARGO
(Ejecutivo)
Incidentante: CLAUDIA AMPARO RENDÓN VELASCO Y OTROS
Incidentado: RODRIGO MENESES SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 1980013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto N° 178

Objeto a Resolver:

Surtido como está el traslado de rigor con la contraparte, quien no se pronunció al respecto, se pasa a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el mandatario judicial del incidentado, contra el auto que le corrió traslado del incidente de desembargo interpuesto mediante apoderado judicial de Claudia Amparo Rendón Velasco y otros, dentro del referido asunto.

Problema jurídico a resolver:

¿Acorde con los fundamentos planteados por el recurrente, se debe revocar la decisión asumida en la citada providencia, o por el contrario se debe de mantener la misma?

Consideraciones:

Mediante el aludido auto, y en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del CGP, se dispuso dar traslado a la parte incidentada del escrito contentivo del incidente, por el término de tres días, en vista de que los incidentantes, no le enviaron copia del mismo.

Frente a la anterior decisión, el mandatario judicial del incidentado interpone recurso de reposición, aduciendo que, el Despacho ordenó correr traslado del incidente de desembargo interpuesto por CLAUDIA AMPARO RENDÓN VELASCO, SANDRA PATRICIA VELASCO, Y, EL SEÑOR JOSÉ LUÍS ARELLANO VELASCO, en calidad de terceros ajenos al proceso ejecutivo, pero que, le ha sido imposible dar contestación al incidente, por cuanto el apoderado de los incidentantes, no le envió copia del escrito contentivo del mismo, ni de sus anexos, a su correo electrónico; y, que de otro lado, el juzgado, al momento de publicar el auto que ordenó el traslado, tampoco insertó el escrito del incidente propuesto, y del cual se estaba dando traslado.

Igualmente solicita que, se le imponga multa a los incidentantes acorde con lo dispuesto en los artículos 78, 318 y, demás normas concordantes.

Una vez analizadas las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, considera este Despacho que el auto impugnado no debe revocarse pues ningún yerro, error u omisión se advierte en el mismo, pues la actuación ordenada efectivamente se compadece con la solicitud presentada (incidente de desembargo). No obstante, conocida la imposibilidad del peticionario para acceder al escrito respectivo, a lo que procederá el Juzgado es a insertar en el estado electrónico junto con este auto, el escrito contentivo del incidente de desembargo

Radicación: 2019-00099-00
Proceso: INCIDENTE DESEMBARGO
(Ejecutivo)
Incidentante: CLAUDIA AMPARO RENDÓN VELASCO Y OTROS
Incidentado: RODRIGO MENESES SOLANO

formulado, a efectos de que, el apoderado de solicitante, pueda ejercer el derecho de defensa en favor de su representado.-

De igual forma y a efectos de impedir nuevas peticiones dilatorias del trámite del proceso, se pondrá en conocimiento del apoderado petionario que, de ser el caso, puede solicitar, en cualquier momento, el link del proceso a través del correo electrónico del Juzgado o de cualquier otro medio tecnológico idóneo y eficaz.-

Ahora, respecto a la imposición de multa a los incidentantes, por el hecho de no haberle enviado copia del escrito contentivo del incidente al incidentado, el juzgado se abstendrá de ello, por ser aquellos ajenos al proceso ejecutivo, y de otro lado, porque el traslado se ordenará a través del presente auto, no obstante, se requerirá al apoderado de los incidentantes para que, en lo sucesivo, remita al correo electrónico de los apoderados de las partes todo escrito, memorial o solicitud dirigida al proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el punto primero del Auto N° 036 el 18 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó dar traslado al incidentado, por el término de tres (3) días, del incidente de desembargo propuesto por Claudia Amparo Rendón Velasco, Sandra Patricia Velasco y señor José Luís Arellano Velasco, en atención a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a las partes del incidente de desembargo interpuesto por Claudia Amparo Rendón Velasco, Sandra Patricia Velasco y el señor José Luís Arellano Velasco, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, insertando en el estado de la presente providencia, el escrito del incidente de desembargo interpuesto.

TERCERO: PONER DE PRESENTE al apoderado recurrente que, de ser el caso, puede solicitar, en cualquier momento, el link del proceso a través del correo electrónico del Juzgado o por teléfono o cualquier medio tecnológico idóneo y eficaz.-

CUARTO: ABSTENERSE de imponer la sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 del CGP, a los incidentantes, por no haber lugar a ello.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de los incidentantes, para que, en lo sucesivo, remita al correo electrónico de los apoderados de las partes todo escrito, memorial o solicitud dirigida al proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Radicación: 2019-00099-00
Proceso: INCIDENTE DESEMBARGO
(Ejecutivo)
Incidentante: CLAUDIA AMPARO RENDÓN VELASCO Y OTROS
Incidentado: RODRIGO MENESES SOLANO

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608ee167a3d02abe198ad2b589c6824035a4f20debb4947603f8a6622670c6a7
Documento generado en 14/02/2024 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>